



Rad. 080013153016-2020-00084-00.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).

DEMANDANTE: JOSÉ LUIS POLO DEL VECHIO. DEMANDADO: ALINA ESTHER GANDARA BARBOSA. DECISIÓN: PONER EN CONOCIMIENTO - OFICIAR.

INFORME SECRETARIAL.

Doy cuenta a la señora Juez, del proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL, radicado bajo el número 08-001-31-53-016-**2020-00084**-00, informando que de conformidad con el Oficio No. **QUILLA-20-205221** del **17 de noviembre de 2020** expedido por la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito de Barranquilla, los rodantes placados **GZR957**, **GZR916**, **GZR960**, **GZR819**, **GZS445** y **GZR-892** de propiedad de la demandada ALINA ESTHER GANDARA BARBOSA. Igualmente, se evidencia conforme a los Certificados de Tradición militantes en el plenario de los automotores citados aparece inscrita garantía prendaria. Sírvase proveer. -

D.E.I.P., de Barranquilla, 07 de mayo de 2021.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.-

La Secretaria.-

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. SIETE (07) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021). -

CONSIDERACIONES.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el despacho advierte que milita dentro del expediente electrónico contentivo del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** promovido por **JOSÉ LUIS POLO DEL VECHIO** mediante apoderado judicial en contra de **ALINA ESTHER GANDARA BARBOSA** bajo la radicación No. 080013153016-**2020-00084**-00, sendos Certificados de Tradición expedidos por el organismo de tránsito Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito de Barranquilla, referente a los automotores **GZR957**, **GZR916**, **GZR960**, **GZR819**, **GZS445** y **GZR-892** de propiedad de la demandada **ALINA ESTHER GANDARA BARBOSA**, en los cuales aparece registrados gravámenes prendarios, así:

AUTOMOTOR	GARANTIA PRENDARIA
GZR-916	BANCO COLPATRIA
GZR-819	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
GZR-960	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
GZR-957	RCI COLOMBIA S.A.
GZS-445	RCI COLOMBIA S.A.
GZR-892	FINESA S.A.

Por tanto, estima conveniente esta operadora judicial traer a colación lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 462 del Código General del Proceso referente a la citación de acreedor(es) con garantía(s) real(es), el cual establece:





SICGMA

Rad. 080013153016-2020-00084-00.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).

DEMANDANTE: JOSÉ LUIS POLO DEL VECHIO. DEMANDADO: ALINA ESTHER GANDARA BARBOSA. DECISIÓN: PONER EN CONOCIMIENTO - OFICIAR.

"(...) 2. Artículo 462. Citación de acreedores con garantía real. Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso..." (Subrayado y negrilla por fuera del texto).

De la norma anteriormente transcrita, estima esta operadora judicial que es pertinente citar a los acreedores prendarios citados, a fin de que sean notificados de la existencia del presente proceso de ejecución a fin de que tenga oportunidad de hacer valer sus derechos. A su vez, se dispondrá que el trámite de notificación se agotará por la Secretaría del Despacho, a fin de agilizar el mismo conforme lo dispuesto en el Parágrafo 1° del Art. 291 del C.G.P., y en los términos del Decreto Legislativo No. 0806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.-

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: CITAR al presente proceso ejecutivo singular al establecimiento financiero BANCO COLPATRIA, quien detenta garantía prendaria sobre el siguiente rodante: "Vehículo de placas GZR916, Clase: Automóvil, Marca: Chevrolet, Carrocería: Hatch Back, Línea: Spark, Color: Plata sable, Modelo: 2020, Motor: Z2192630L4AX0369, Número de vin: 9GACE6CD3LB026756, Serie: 9GACE6CD3LB026756, Chasis: 9GACE6CD3LB026756, Cilindraje: 1206, Nro. Ejes: 2; Pasajeros: 5; Servicio Particular", sobre el cual recae medidas cautelares de embargo y secuestros ordenadas por este Despacho Judicial respecto de la demandada ALINA ESTHER GANDARA BARBOSA. En consecuencia, NOTIFÍQUESELE al acreedor prendario del presente proveído y del auto calendado 07 de octubre de 2020 contentivo del mandamiento de pago.

SEGUNDO: CITAR al presente proceso ejecutivo singular al establecimiento financiero **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, quien detenta garantía prendaria sobre el siguiente rodante: "Vehículo de placas **GZR819**, Clase: Automóvil, Marca: Chevrolet, Carrocería: Hatch Back, Línea: Spark, Color: Negro, Modelo: 2020, Motor: Z2192600L4AX0300, Número de vin: 9GACE6CD8LB025246, Serie: 9GACE6CD8LB025246, Chasis: 9GACE6CD8LB025246, Cilindraje: 1206, Nro. Ejes: 2; Pasajeros: 5; Servicio Particular", sobre el cual recae medidas cautelares de embargo y secuestros ordenadas por este Despacho Judicial respecto de la demandada **ALINA ESTHER GANDARA BARBOSA**. En consecuencia,

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°. Tel. 3885005 Ext. 1105 www.ramajudicial.gov.co Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co ¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es @16juzgado. Barranquilla – Atlántico. Colombia.





SICGMA

Rad. 080013153016-2020-00084-00.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).

DEMANDANTE: JOSÉ LUIS POLO DEL VECHIO. DEMANDADO: ALINA ESTHER GANDARA BARBOSA. DECISIÓN: PONER EN CONOCIMIENTO - OFICIAR.

NOTIFÍQUESELE al acreedor prendario del presente proveído y del auto calendado **07 de octubre de 2020** contentivo del mandamiento de pago.

TERCERO: CITAR al presente proceso ejecutivo singular al establecimiento financiero GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, quien detenta garantía prendaria sobre el siguiente rodante: "Vehículo de placas GZR960, Clase: Automóvil, Marca: Chevrolet, Carrocería: Hatch Back, Línea: Spark, Color: Blanco niebla, Modelo: 2020, Motor: Z2192630L4AX0386, Número de vin: 9GACE6CD3LB026790, Serie: 9GACE6CD3LB026790, Chasis: 9GACE6CD3LB026790, Cilindraje: 1206, Nro. Ejes: 2; Pasajeros: 5; Servicio Particular", sobre el cual recae medidas cautelares de embargo y secuestros ordenadas por este Despacho Judicial respecto de la demandada ALINA ESTHER GANDARA BARBOSA. En consecuencia, NOTIFÍQUESELE al acreedor prendario del presente proveído y del auto calendado 07 de octubre de 2020 contentivo del mandamiento de pago.

CUARTO: CITAR al presente proceso ejecutivo singular al establecimiento financiero RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, quien detenta garantía prendaria sobre el siguiente rodante: "Vehículo de placas GZR957, Clase: Automóvil, Marca: Renault, Carrocería: Sedan, Línea: Logan, Color: Gris estrella, Modelo: 2020, Motor: A812UF99174, Número de vin: 9FB4SREB4LM366071, Serie: 9FB4SREB4LM366071, Chasis: 9FB4SREB4LM366071, Cilindraje: 1598, Nro. Ejes: 2; Pasajeros: 5; Servicio Particular", sobre el cual recae medidas cautelares de embargo y secuestros ordenadas por este Despacho Judicial respecto de la demandada ALINA ESTHER GANDARA BARBOSA. En consecuencia, NOTIFÍQUESELE al acreedor prendario del presente proveído y del auto calendado 07 de octubre de 2020 contentivo del mandamiento de pago.

QUINTO: CITAR al presente proceso ejecutivo singular al establecimiento financiero RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, quien detenta garantía prendaria sobre el siguiente rodante: "vehículo de placas GZS445, Clase: Automóvil, Marca: Renault, Carrocería: Sedan, Línea: Logan, Color: Gris cassiopee, Modelo: 2020, Motor: A812UG05642, Número de vin: 9FB4SREB4LM367483, Serie: 9FB4SREB4LM367483, Chasis: 9FB4SREB4LM367483, Cilindraje: 1598, Nro. Ejes: 2; Pasajeros: 5; Servicio Particular", sobre el cual recae medidas cautelares de embargo y secuestros ordenadas por este Despacho Judicial respecto de la demandada ALINA ESTHER GANDARA BARBOSA. En consecuencia, NOTIFÍQUESELE al acreedor prendario del presente proveído y del auto calendado 07 de octubre de 2020 contentivo del mandamiento de pago.

SEXTO: CITAR al presente proceso ejecutivo singular al establecimiento financiero **FINESA S.A.**, quien detenta garantía prendaria sobre el siguiente rodante: "Vehículo de placas **GZR819**, Clase: Automóvil, Marca: Chevrolet, Carrocería: Hatch Back, Línea: Spark, Color: Negro, Modelo: 2020, Motor: Z2192600L4AX0300, Número de vin: 9GACE6CD8LB025246, Serie:

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°. Tel. 3885005 Ext. 1105 www.ramajudicial.gov.co Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co ¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es a16juzgado. Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. 080013153016-2020-00084-00.

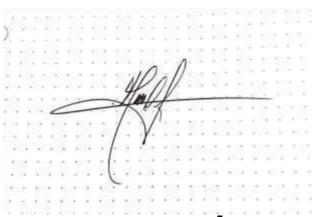
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).

DEMANDANTE: JOSÉ LUIS POLO DEL VECHIO. DEMANDADO: ALINA ESTHER GANDARA BARBOSA. DECISIÓN: PONER EN CONOCIMIENTO - OFICIAR.

9GACE6CD8LB025246, Chasis: 9GACE6CD8LB025246, Cilindraje: 1206, Nro. Ejes: 2; Pasajeros: 5; Servicio Particular", sobre el cual recae medidas cautelares de embargo y secuestros ordenadas por este Despacho Judicial respecto de la demandada ALINA ESTHER GANDARA BARBOSA. En consecuencia, NOTIFÍQUESELE al acreedor prendario del presente proveído y del auto calendado 07 de octubre de 2020 contentivo del mandamiento de pago.

SÉPTIMO: POR SECRETARÍA, efectúese el trámite de notificación a los referidos acreedores prendarios en los términos señalados en los Arts. 8 y 9 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Presidente de la República "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales..." y a los correos electrónicos informados por parte de los sujetos procesales intervinientes dentro de la presente actuación, concordante con el Parágrafo 1° del Art. 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA La Juez.

(MB.L.E.R.B.)

